CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS 2026 - 1115 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA Y ADRIANA ISABEL PLATA GONZALEZ

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ.
CONTRATISTA: **C.C.:**	ADRIANA ISABEL PLATA GONZALEZ 46.666.202 de Duitama
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA_ TESORERÍA
PLAZO:	VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN. FGC-03.
VALOR:	CINCO MILLONES TRECE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($5.013.088) M/CTE
FECHA DE PUBLICACION:	NOVIEMBRE DE 2026
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse en la PLATAFORMA SECOP II

Entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, representada para este acto por CESAR AUGUSTO SUAREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.641.032 expedida en Tunja, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución 4076 de fecha 29 de octubre de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2003 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA por medio de la cual de delega la competencia de la contratación directa hasta de menor cuantía en la Secretaria General, de una parte, quien en adelante se denominará como LA CORPORACIÓN, y de la otra **ADRIANA ISABEL PLATA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.202 de Duitama, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido el presente clausulado anexo al contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia solicitante elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación, de conformidad con las competencias establecidas en el Manual de Contratación de CORPOBOYACA. 2) Que en atención a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"h) La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)"*. 3) Que la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios que se requieren serán prestados por una persona natural y/o jurídica que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 4) Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el proceso gestión gerencial o Secretaria General y Jurídica emitió constancia de verificación de competencias laborales por medio del cual

hace constar la verificación y cumplimiento de las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cumple con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la presente contratación, así como los demás requisitos contemplados para el efecto, tal y como consta en el formato FGG-02 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES y en el estudio previo. 5) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera de LA CORPORACIÓN certificó sobre no disponibilidad de personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas con el objeto contractual. 6) Que la Secretaria General de LA CORPORACIÓN en calidad de ordenadora del gasto deja constancia que para la presente contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no fue necesario obtener previamente varias ofertas de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 7) Que el proceso gestión contratación de la Secretaría General y Jurídica, validó la conveniencia y pertinencia de la solicitud y verificó en las páginas web respectivas los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del CONTRATISTA, evidenciando que no registra sanciones, reportes o inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 8) Que los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA_ TESORERÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN. FGC-03 **PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del plazo del contrato mediante la suscripción del formato FGC-07 ACTA DE SUSPENSION entre el supervisor y el contratista, en donde conste el evento que la motiva, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado, y será responsabilidad del supervisor justificar la misma. En caso de que el contrato sea amparado con garantías EL CONTRATISTA deberá informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión y presentar a LA CORPORACIÓN el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes calendario a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato en los términos establecidos en el acta de suspensión a través del formato FGC-15 ACTA DE REINICIO.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCION: Sede administrativa, Cra. 2ª Este #53-136 Tunja, Boyacá.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas relacionadas en el estudio previo. **2)** Acatar la Constitución, la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por CORPOBOYACA. **3)** Cumplir las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión y ejecutar las actividades técnicas archivísticas a los documentos y registros de calidad, de acuerdo a lo descrito en el Proceso Gestión Documental, a fin de garantizar una óptima organización del patrimonio documental y responder por la conservación, uso, manejo, deterioro, ocultamiento o pérdida de la información. **4)** Desarrollar las actividades, conforme a lo establecido en los estudios previos y minuta contractual. **5)** Rendir al supervisor, informes mensuales sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos los soportes de pago mensuales

oportunos, a la afiliación del (a) contratista al sistema de pensión, salud y riesgos profesionales, conforme a lo previsto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 793 de 2002, la Ley 828 de 2003 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal, para el desarrollo de las actividades. **7)** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y del desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de CORPOBOYACA y solo salvo expreso requerimiento de la autoridad competente podrá ser divulgada. **8)** En caso de ser requerido atendiendo las actividades fijadas, el contratista utilizará, previa autorización de la Subdirección Administrativa y Financiera-Proceso Gestión Recursos Financieros y Físicos, el equipo y elementos necesarios para el trabajo a ejecutar, dándole un uso adecuado y deberá devolverlos a la terminación del mismo mediante inventario al jefe de almacén de la entidad, respondiendo además por su uso indebido o pérdida. **9)** Mantener actualizados todos sus documentos en LA CORPORACIÓN, especialmente el RUT, la hoja de vida de Función Pública, el registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario). **10)** Informar al supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **11).** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **12)** Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Así mismo, la entidad se reserva la facultad de validar la información aportada por el contratista. **13*)** AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y EXAMEN MÉDICO.- El contratista deberá afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: *"son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria (...)las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación (...)".* **14)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **15*)** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **16)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Corporación de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **17)** Cumplir con las políticas de seguridad de información y mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en la corporación. **18)** Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan. **19)** Los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato estarán a cargo del contratista. **20)** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental

establecida, así como los archivos digitales de los mismos. **21)** Realizar el trámite oportuno de la cuenta de cobro para los pagos mensuales con los respectivos soportes. **22)** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato cede de los derechos patrimoniales sobre las obras y las creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del contrato, las cuales pertenecerán en su totalidad a LA CORPORACIÓN, respetando en todo momento la titularidad de los derechos morales que corresponderá a las personas naturales que tengan la calidad de autores (Si aplica). Así mismo, se compromete a relacionar y formalizar en los informes mensuales las obras, creaciones y productos objeto de cesión. **23)** El contratista es el responsable de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 del 2025.

CLAUSULA QUINTA - INFORMES Y EVIDENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: El contratista se compromete de manera autónoma e independiente a desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades de manera mensual, de acuerdo con la concertación efectuada. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá presentar los informes y entregables identificando los periodos correspondientes a la periodicidad indicada los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato.

ACTIVIDADES	EVIDENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
Apoyar en la revisión, reporte y certificación de informe mensual sobre Gravamen a los Movimientos Financieros y Gastos Financieros, de acuerdo a los movimientos en extractos bancarios frente a los movimientos de pagos en libros, para ser entregados al área de presupuesto.	Relación en formato excel, de movimientos bancarios, con la asignación de los gastos GMF y gastos bancarios, extractos bancarios, archivo digital en formato pdf. proyectados por el contratista y revisados y aprobados por el supervisor. Ruta Magnética: \\TESORERIA\COMPARTIDA\110-19 CONTRATOS - SUPERVISION\110-1905 CPS\2026\
Coadyudar en el registro de los ingresos por los diferentes conceptos de recaudo en el sistema de información de la Corporación, realizando el respectivo archivo del comprobante con sus anexos TRD.	Comprobantes contables de Ingresos generados en el sistema de información financiera, en formato PDF, documentos en físico archivados según TRD, generados por el contratista y revisados y aprobados por el supervisor. Ruta Magnética: \\TESORERIA\COMPARTIDA\110-19 CONTRATOS - SUPERVISION\110-1905 CPS\2026\
Apoyar en la revisión y cierre de procesos de archivo en el sistema de información ALMERA, correspondiente a los pagos realizados, de acuerdo a los informes de Órdenes de Pago frente a Egresos.	Relación de entradas de Almera recibidos, archivadas, con fecha de gestión, en archivo digital, formato Excel. Proyectados por el contratista y revisados y aprobados por el supervisor. Ruta Magnética: \\TESORERIA\COMPARTIDA\110-19 CONTRATOS - SUPERVISION\110-1905 CPS\2026\

Entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos que se generen en el desarrollo de las actividades propias del contrato al supervisor del mismo, aplicando los procesos técnicos archivísticos para la organización documental en los archivos de gestión seleccionados.	Los soportes de la ejecución del contrato deben ser archivados en las respectivas carpetas en físico

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Son obligaciones de la Corporación. **1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **3.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **8.** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, LA CORPORACIÓN podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **9.** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **10.** LA CORPORACIÓN dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: *10.1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 10.2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido por la Oficina de Gestión Humana. 10.3. Realizar actividades de prevención y promoción. 10.4. Incluir a las personas que les aplica la sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 10.5 Permitir la participación del CONTRATISTA en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 10.6 Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPÍTULO 2 del Decreto 1072 de 2015. 10.7 Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 10.8 Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.*

CLAUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato es la suma de: **CINCO MILLONES TRECE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($5.013.088) M/CTE.** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. LA CORPORACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP 2026002339 de fecha 12/11/2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al Contratista honorarios por los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento de las actividades en el FGC-09 con el visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así:

i. **UN PRIMER DESEMBOLSO**: de acuerdo con la fecha del acta de iniciación FGC-03, y hasta el treinta de primer mes de reporte de actividades.

ii. **UN ULTIMO DESEMBOLSO (SI APLICA)**: una vez terminado y/o liquidado el contrato.

*NOTA: Para el último desembolso se deberá adjuntar Acta de terminación y/o liquidación (Si aplica)

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09 y el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del sistema de gestión integral. Una vez emitidos los informes de Supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá al CONTRATISTA para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante LA CORPORACIÓN, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente se efectué el trámite de cargue como soporte en el contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO CUARTO**. La cancelación del valor del contrato por parte de LA CORPORACIÓN al CONTRATISTA se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**. La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El contratista de manera libre y voluntaria acepta la responsabilidad de dar cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 del 2025.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será designada por el ordenador del gasto y/o Secretario General y Jurídico. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos,

como en el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que, de conformidad con la ley, considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de la supervisión de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor deberá: 1. Enviar de manera oportuna a la Secretaria General y Jurídica – Proceso gestión contratación, los informes de supervisión y soportes de pago, para publicación en la plataforma transaccional SECOP II. En caso de enviar información de manera extemporánea, deberán enviar comunicación en la cual evidencia los motivos de dicha extemporaneidad. **2.** Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA CORPORACIÓN. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. **3** Informar a la Oficina de Gestión Humana, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. **4.** Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. **5.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **7.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **8.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. **9.** Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. **10**. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación de forma inmediata a la Secretaría General y Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **11.** Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Corporación. **12.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **13.** Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General y Jurídica proceso gestión contratación de manera inmediata. **14.** Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **15.** Informar a la Subdirección (que aplique) de la CORPORACION sobre el desarrollo del contrato y además con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares al contrato.**16**. Solicitar ante la Secretaría General y Jurídica las modificaciones pertinentes que se ocasionen dentro del plazo de ejecución contractual. **17.** Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. **18.** En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. **19.**En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el término de ejecución del contrato, se produce cambio en el funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de: a) Un informe parcial del contrato a la fecha correspondiente al periodo respectivo. b) Certificación de cumplimiento del periodo respectivo en el formato FGC-16 ACTA NOVEDADES DE SUPERVISIÒN Y ASIGNACIÒN DE SUPERVISORES PARA CONTRATOS Y CONVENIOS.

CLÁUSULA DECIMA- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. En los casos en que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta obras artísticas y/o literarias[1], o desarrolle nuevas creaciones[2] o nuevas variedades vegetales[3] en cumplimiento del contrato o en desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, los derechos patrimoniales reconocidos a su favor sobre dichas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá de manera exclusiva. Para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y a la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos serán de propiedad de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de LA CORPORACIÓN, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras protegidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o aspectos técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor - creador de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. b) La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por CORPOBOYACA, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. c) Bajo los términos del presente contrato, antes que EL CONTRATISTA, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CORPORACIÓN y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. En el caso que LA CORPORACIÓN entregue a EL CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien solo podrá usarlos

[1] Las obras son de tipo artístico o literario. Las obras artísticas comprenden las composiciones musicales con letra o sin ella, las obras cinematográficas, los vídeos, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, y/o la fotografía. Las obras literarias comprenden cualquier tipo de textos (incluyendo los científicos) como los libros, folletos, cartillas, artículos (sean científicos, para periódicos, blogs o redes sociales), informes, capítulos de libros, guías, código fuente (software), etc.

[2] Las creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial son las nuevas creaciones, los signos distintivos y la información no divulgada. Dentro de las nuevas creaciones se encuentran las invenciones (nuevos productos o procedimientos que den nuevas o mejoradas soluciones a problemas preexistentes), los diseños industriales (nuevas formas estéticas respecto de cualquier tipo de producto como puede ser el caso de un nuevo envase o una nueva forma en muebles) y los esquemas de trazado de circuito integrado. En cuanto a la información no divulgada, tenemos el secreto empresarial. Este corresponde a cualquier tipo de información que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva, siempre que tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla en confidencialidad. Tal es el caso, por ejemplo, de procedimientos propios internos del grupo, lista de clientes o proveedores, bases de datos con información reservada, etc.

[3] Se refiere a nuevas variedades de tipo vegetal que hayan sido obtenidas o producidas con intervención humana. Tal es el caso, por ejemplo, de variedades nuevas mejoradas a través de procesos de fitomejoramiento enfocados en incrementar su resistencia contra algún tipo de plaga, potencializar alguna característica propia de la planta como su color o aroma, u obtener frutos con características que puedan ser más apetecidas por los posibles consumidores.

en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de LA CORPORACIÓN a la finalización de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO.** En caso de que opere la cesión del contrato, EL CESIONARIO deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al CONTRATISTA, verificación que efectuará previamente el supervisor del contrato, quien deberá emitir su concepto de viabilidad para la cesión total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA CORPORACIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (LA) CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA CORPORACIÓN y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CORPORACIÓN ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS: LA CORPORACIÓN podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo, plazo que comienza a contar desde que el supervisor lo requiera indicando el plazo de cumplimiento y este no sea acatado por el contratista, sin que en su totalidad excedan el 10 % del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del plazo pactado se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [1%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice

actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero éste no se adecúa plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del tráfico jurídico.

7. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [1%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido. **Parágrafo 2.** El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias. **Parágrafo 3.** Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 4.** Las multas coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista. **Parágrafo 5.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva. **Parágrafo 6.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 7.** En caso que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 8.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 9.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 1% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 10% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no esté dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave (parcial y/o total) por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de

conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA CORPORACIÓN, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía (si aplica), o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - CORPOBOYACA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene CORPOBOYACA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, si por las ejecuciones del contrato, CORPOBOYACÁ adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Certifica que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta

que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. De igual forma se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual (si aplica), dando aplicación a las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de LA CORPORACIÓN para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA CORPORACIÓN puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La CORPORACION estará facultada a declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 5 Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del (LA) CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula décimo segunda; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la entidad solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la *"No obligatoriedad de garantías"*, se prescinde de la solicitud de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: – FORMAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un aviso anterior a la otra parte con mínimo tres (3) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, análisis del sector, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. 2. La oferta presentada por el contratista (si aplica).3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, si a ello hubiere lugar. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.5. Certificación de no existencia de personal en planta, expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera. 6. Constancia de idoneidad y experiencia. 7. Certificados de antecedentes. 8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 9. La autorización de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – AFILIACIÓN ARL. Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015, en concordancia con la Circular Informativa 170-135 de fecha 29 de diciembre de 2025 emitida por la Corporacion Autónoma Regional de Boyacá, la afiliación a la administradora de riegos laborales será realizada de manera directa e individual por cada contratista, como requisito indispensable para el inicio del contrato, garantizando así el cumplimiento normativo y la adecuada protección durante la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el evento en que EL CONTRATISTA celebre varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES CONTRATISTA: El contratista libera a CORPOBOYACA de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de CORPOBOYACA, originado en la no presentación del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago. 5). Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: El contratista tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación *por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.*[4]

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA– DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

[4] Directiva Presidencial 01 de 2023

excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. El domicilio contractual es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá carrera 2ª este N° 53-136 Tunja.

Nota: Área responsable: Secretaría General y Jurídica
Verificación SIGEP: Proceso Gestión Gerencial o Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Leyda Edith Callejas Díaz / Contratista – Apoyo Gestión Contratación
Revisó: Mónica Andrea Martínez Manchego / Contratista – Apoyo Gestión Contratación
Aprobó: Cesar Augusto Suarez Rojas / Secretario General y Jurídico
Archivado en: CPS 2026 - 1115 PLATAFORMA SECOP II